

ORDENANZA I - N° 41.720

Artículo 1º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a considerar espacios interiores de los Centros de Abastecimiento Municipal con destino a la instalación de anuncios publicitarios, conforme a las normas establecidas en el artículo 13.1.2 del Código de Publicidad #.

Artículo 2º - Los espacios a que se refiere el artículo 1º serán concedidos a empresas productoras, fabricantes o industrializadoras de artículos y/o productos que se comercializan en los mismos.

Artículo 3º - Los lugares destinados a la instalación de anuncios publicitarios pueden encontrarse ubicados, dentro, fuera, en el frente aéreo posterior, a lo ancho o en forma perpendicular de cada puesto, y en otros lugares a los que no pueda dársele otros destinos.

Artículo 4º - Las concesiones podrán ser tantas como los espacios posibles que ofrezca cada Centro de Abastecimiento Municipal en tanto no se entorpezca con ello el normal desenvolvimiento comercial del organismo.

Artículo 5º - Los anuncios publicitarios guardarán en lo posible cierta uniformidad y en lo particular en aquellos que se instalen en los puestos.

Artículo 6º - El Departamento Ejecutivo dispondrá las medidas que estime menester a fin de promover las posibilidades de acceder al sistema a las empresas vinculadas con la actividad.

Artículo 7º - La repartición responsable, establecerá un monto fijo por la cantidad total de organismos, por un período máximo de 2 (dos) años, se publicite o no en todos ellos, y los valores a establecer deben facilitar al acceso de la mayor cantidad de oferentes, a fin de lograr un ingreso económico más elevado, evitando que constituya para cualquier empresa una erogación que desaliente su participación.

Artículo 8º - Los fondos obtenidos como producto de la utilización con publicidad de los espacios existentes en los Centros de Abastecimiento Municipal, serán ingresados a una cuenta especial para ser destinados únicamente, al mantenimiento, conservación, remodelación o construcción de los Centros de acuerdo a las prioridades que establezca la repartición responsable.

Artículo 9º - El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro del plazo de 30 (treinta) días de su promulgación, incluyendo en ella una cláusula condicionante de renovación.

Observaciones Generales:

1. # La presente norma contiene remisiones normativas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”